

Patricia Navarro Jiménez-Asenjo*

VV.AA.:
***Participación política
y derechos sociales en el siglo XXI***
Catalina Ruiz-Rico Ruiz (ed.)
Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios
Parlamentarios y del Estado Autonómico, 2014, 321 pp.

1. Juan Cano Bueno: REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y
DESAFECCIÓN CIUDADANA

El punto de partida es la inexistencia de una correlación entre la globalización económica y la globalización de la gobernabilidad participativa y el control democrático de la toma de decisiones, en este punto profundiza concluyendo que, en definitiva, en tiempo de bonanza económica se produce una mayor estabilidad democrática y ello propicia que la ciudadanía muestre aceptación y confianza en las instituciones y la gestión de gobierno.

Se analizan también las causas de baja participación electoral poniendo de manifiesto, que las mismas pueden estar en la falta de confianza en la capacidad del voto para cambiar las situaciones y en los movimientos sociales que, partiendo del 15M señalan que la democracia representativa paradójicamente acaba por no representar la voz del pueblo. Por eso la solución pasa por una participación ciudadana que posibilite al ciudadano influir en los resultados políticos.

2. Joan Ridaó: LA TRANSPARENCIA COMO INSTRUMENTO
DE BUEN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO Y PARA LA PROBIIDAD DEL SISTEMA POLÍTICO.
CORRUPCIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

Hace referencia a la vinculación entre la percepción social de la corrupción y la repercusión mediática que tiene cada caso individual como una

* Letrado de las Cortes de Castilla y León.

consecuencia del papel de los medios de comunicación, en una dinámica que se ajusta a lo que él denomina “círculo vicioso de desconfianza” que a su vez va generando un gran desapego institucional y político.

En este contexto de transformación político-social la lucha por el reconocimiento de una ampliación de derechos de los ciudadanos ha llevado a un debate conceptual que se replantea la configuración de la ciudadanía más allá de la democracia electoral como una ciudadanía activa, pero también hay que tener en cuenta advierte el peligro de la tendencia ante los mecanismos de democracia directa sin el contrapeso de unos partidos políticos fuertes.

3. Joan Ridao: LA INSTITUCIÓN DEL REFERÉNDUM EN ESPAÑA, LA REVISIÓN NECESARIA

El autor parte de la actual contraposición entre la antigua democracia directa y la moderna democracia representativa señalando, que la combinación equilibrada de la democracia representativa junto con mecanismos que permiten la participación ciudadana directa en la dinámica política, es hoy determinante del concepto de democracia.

En realidad, continua el autor, la democracia directa es una especie con varias “subespecies” entre las que se encuentra el referéndum y la iniciativa legislativa popular pero también existen otras que permiten involucrar a los ciudadanos en las tareas gubernamentales, en el día a día de la política, a ello contribuyen naturalmente las nuevas tecnologías a través de los que se ha llamado e-democracia.

En España el referéndum ha sido normalmente deliberativo y vinculado a un acto cuya decisión requiere la mayoría del cuerpo electoral.

Conviene recordar brevemente que Jorge de Esteban fijó en su día las características que debe tener un referéndum para tener verdadera validez democrática.

1. La convocatoria se debe llevar a cabo en un verdadero estado de derecho.
2. Recaer sobre materia adecuada y la pregunta correctamente formulada.
3. Control adecuado de los medios de comunicación.

Concluye señalando la necesidad de un desarrollo favorable y más abierto de la institución y más teniendo en cuenta el estado actual de desafección política.

Por último apunta hacia los estatutos de autonomía de segunda generación señalando que los mismos incorporan también mecanismos de participación directa sin olvidar que una consulta popular vía referéndum constituye por lo general un instrumento por el que se convoca a la totalidad del electorado o de un determinado ámbito a través del sistema de garantías propio de los sistemas electorales (Administración electoral y sistema electoral).

3. Catalina Ruiz-Rico Ruiz: EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y SU IMPACTO CONSTITUCIONAL EN LA ACTUALIDAD

Ha ahondado en las formas de democracia directa y señala que han sido los Estatutos de Autonomía los que han asumido el protagonismo en este punto. Además la privación del derecho directo de participación al ciudadano a través de la democracia directa, ha llevado a su ejercicio directo a través de los derechos de reunión y manifestación y de la libertad de expresión como viene admitiendo el Tribunal Constitucional al sostener en su Sentencia 170/2008, de 15 de diciembre, que otros derechos fundamentales pueden actuar como cauce del principio democrático participativo, y señala que es uno de los medios de los que disponen los ciudadanos para poder expresar públicamente sus ideas y reivindicaciones culminando esta línea de reflexión en su Sentencia de cuatro de febrero de 1983 al decir que en realidad el derecho de manifestación viene cumpliendo una función instrumental del derecho de participación directa.

En esta línea se incardina la Sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de julio de 2014 sobre el asedio al Parlamento catalán y, desde esta perspectiva, los derechos fundamentales emblemáticos del sistema democrático se anteponen a la institución democrática por excelencia como es el parlamento cuando colisionan sus garantías. En definitiva, la protección constitucional de los derechos fundamentales se ejerce frente a todos los poderes públicos, incluso, frente al poder del parlamento.

4. Elviro Aranda: EL DILEMA DE LA DEMOCRACIA PARITARIA

En el marco de la participación estudia la paridad y su aparición en el marco de la democracia representativa y que, en definitiva, supondría una representación cualitativamente igual entre hombres y mujeres, aunque como señala el autor habría que distinguir entre el feminismo de la igualdad que con carácter general no cuestiona los pilares de la democracia representativa y plantea fundamentalmente la igualdad y la no discriminación entre hombres y mujeres y por otro lado el feminismo de la diferencia que tiende a la identificación de la mujer como grupo con sus diferencias y al que no interesa la representación igualitaria sino diferenciada.

En definitiva el autor concluye que es la educación en valores la que puede llevar a una nueva cultura de relación entre hombres y mujeres que reconstruya las relaciones y supere el dilema de la democracia paritaria.

5. Tomas Alberich: EXPERIENCIAS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO PÚBLICO LOCAL

El autor parte de que la participación ciudadana es un indicador de la temperatura democrática y señala que la misma en el ámbito público deriva de una con-

tradicción en el ámbito del poder ya que se plantea en la medida en que existe un poder ya sea Estado, Gobierno, Comunidades Autónomas... y un no poder (ciudadanos) que quiere participar, es decir, tomar parte; en definitiva, tener más poder.

En fin, si participar es tomar parte en algo en lo que hay diferentes partes, la relación dependerá del poder que tenga cada parte y, en definitiva, un sistema es más democrático en la medida en que los ciudadanos tienen poder como tales y son más sujetos activos y menos objetos pasivos, la participación social por tanto es algo más amplio que la participación ciudadana y está relacionado con la acción colectiva, asimismo señala el autor la existencia de ventajas y desventajas de la participación colectiva; entre o las desventajas señala que es lenta y retrasa la toma de decisiones que resulta innecesaria ya que los ciudadanos elijen a los gobernantes para que les gobiernen y tomen decisiones y no para que les “pasen la pelota” a ellos... además si se les convoca para todas las decisiones se convertiría el gobierno en una asamblea permanente, por otro lado en general los ciudadanos sólo quieren participar en aquello que les afecte y no en todo y por último señala que puede resultar excesivamente cara. Por otro lado entre las ventajas señala que crea situaciones de participación concretas que además resulta más democrático añade que la participación puede ser sólo para el primer paso de la decisión pero la posterior toma definitiva de decisión y la ejecución correspondería al gobierno elegido y por último que podría resultar más barato que un constante proceso de prueba y error.

6. Félix Fernández Castaño: DESAFECCIÓN DEMOCRÁTICA, LA MISERIA DE LA MODERNIDAD LIQUIDA

Trata de reflexionar sobre la posible aplicación de estas formas en España habida cuenta de cuál es la cultura política de los españoles, parte de que como señala Sartori la democracia española es una democracia de líderes y de partidos y ello cobra especial relevancia si tenemos en cuenta la desafección política que vivimos y que se exterioriza a través del desapego de los partidos políticos, para poner remedio a ello nacen iniciativas como la Ley 19/2013, de 19 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, estando detrás de las exigencias de la transparencia la ilustración y la libertad de crítica defendida por Kant, como expresión del uso público de la razón, implica necesariamente una condena de la censura, el gobernante no puede impedir que el individuo exponga públicamente su razón.

En definitiva la transparencia, la visibilidad en relación con el ejercicio del poder forman parte de la democracia constitucional y sin ellas no se materializarían los límites que caracterizan la democracia.

7. Silvio Gambino: ESTADO Y DERECHOS SOCIALES ENTRE LAS CONSTITUCIONES NACIONALES Y EN LA UNIÓN EUROPEA

Pone de manifiesto la estrecha relación entre concepción avanzada de la democracia, modelo de estado y derechos fundamentales.

En esta línea conviene recordar, señala el autor, que en los estados europeos no siempre se asume la positivización de los derechos sociales como situaciones jurídicas constitucionalmente reconocidas y protegidas de manera comparable a la libertad por ejemplo, ello nos lleva a reflexionar sobre el principio de supremacía constitucional y muy brevemente a ver cuál ha sido la evolución de la inclusión de los derechos sociales en la carta magna.

La inclusión de los derechos sociales en las constituciones abre el debate acerca de la eficacia jurídica de las disposiciones constitucionales programáticas señalando el autor que sin ser determinantes para la derogación de la ley sí pueden determinar la inconciabilidad de la constitución con las normas programáticas.

En la misma línea la doctrina española excluye que los derechos sociales se les reconozcan solo la naturaleza jurídica de normas programáticas afirmándose que las mismas pueden constituir parámetros de constitucionalidad de las leyes.

8. Alberto del Real: LOS DERECHOS SOCIALES EN TIEMPOS DIFÍCILES

Hace referencia a la necesidad de dejar de contemplar a los derechos sociales como derechos “débiles”, parte de que en la segunda mitad del siglo XX en Europa se llega a la conclusión de que el modelo de estado liberal de derecho, había devenido insuficiente para garantizar o generar un mayor bienestar para el mayor número de personas y ello lleva a la evolución desde el estado de derecho hasta el estado social de derecho incorporando los derechos sociales a los nuevos textos constitucionales; en algunos casos se configuran como derechos reforzados y en otros no se configuran como tales sino como derechos constitucionales de los ciudadanos como en la Constitución de 1978, sin embargo afirma este autor, derechos como la vivienda la salud o la integración de las personas con discapacidad o el trabajo no poseen la cualidad jurídica de fundamental y de ahí que se las vea, como señala el autor como derechos débiles, por eso se advierte que una de las cuestiones más controvertidas al respecto es el tema de su eficacia, detectándose a este respecto un conjunto de dificultades y obstáculos que frenen de manera significativa la eficacia de los derechos sociales.

Es en definitiva al legislador constituyente es al legislador ordinario a los que corresponde estructurar y armar el contenido de los derechos sociales en el ordenamiento jurídico. De ellos depende, en definitiva, que los derechos sociales adquieran la cualidad privilegiada de derechos fundamentales o de simples derechos constitucionales y, más en concreto, el autor señala que el valor jurídico constitucional de los derechos sociales tiene mucho que ver con la realización del derecho a la igualdad del Art. 14. Ello ha llevado al autor a señalar contundentemente el carácter de derechos fundamentales que tienen los derechos sociales y ello también incrementa su eficacia a través de los llamados deberes de cumplimiento o bien integrándolos directamente en el paquete de los derechos fundamentales.

9. Catalina Ruiz-Rico Ruiz: LA PROGRESIVA TENDENCIA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL PÚBLICA EN LAS ÚLTIMAS REFORMAS LEGALES

Esta autora se aproxima al concepto de responsabilidad social pública, señala que el conflicto entre los representantes políticos y la ciudadanía es un fenómeno que deriva principalmente de que la irresponsabilidad social pública procedente del ámbito empresarial se impone al sector público.

Esto, en principio, se presenta como un espacio inexplorado para los juristas y ello por estar mas bien en el plano del voluntarismo jurídico, aparece en definitiva subestimada por tratarse de iniciativas voluntarias pero sin embargo como ella apunta con enorme trascendencia jurídica, ello porque las materias que abarca son heterogéneas y también por el compromiso con la transparencia en la participación y la igualdad que suponen adicionalmente a todo esto destaca su papel también como brújula en futuras reformas legislativas.

De hecho su huella se puede ver en reformas legales como la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible o la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra.

Por otro lado la Ley 47/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, atiende a la necesidad de vías de relación directa con la ciudadanía.

Para finalizar señala que la responsabilidad social sólo puede funcionar como parámetro de calidad democrática y puede, asimismo, impedir la justificación de actuaciones que aunque discurren dentro del marco legal causan efectos socialmente irresponsables.

En definitiva, en el actual contexto de crisis económica, la adaptación al modelo de responsabilidad social implica mejora de la calidad democrática en la Administración, Instituciones y Entidades Públicas.

10. Ramón Román: LA CRISIS DE LA EDUCACIÓN Y EL DEBATE DE LA CIUDADANÍA

Este autor se plantea la necesidad de constatar el debate que plantea el cambio del paradigma educativo, afirma que la educación está en crisis y que ello es consecuencia de la crisis de la ciudadanía, en definitiva la impotencia de los ciudadanos por no saber responder al cambio social.

En definitiva, el reto que se plantea es cuál debe ser el objetivo de la educación frente a la ciudadanía y la respuesta para el autor se centra en:

1. Enseñar a convivir respetando la igualdad.
2. Mejorar la convivencia desde la dignidad humana.
3. Cultivar la responsabilidad compartida.
4. Enseñar a los ciudadanos a participar.

Se trata, en definitiva, de que educación y ciudadanía colaboren en un nuevo modelo y logren una ciudadanía participativa no sumisa ni servil.

Se trata, en fin, de que la organización de la educación se rija por la máxima de que invertir en educación es invertir en futuro.

11. Juan Pinheiro Faro: LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA REALIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El trabajo de este autor aborda el papel de la Administración actual en relación con la utilización que se hace de los fondos recaudados para la realización y efectividad de los derechos fundamentales.

Parte de la ecuación de la correspondencia entre el deber de pagar tributos y los derechos que el Estado debe proporcionar a los individuos y ello porque para la realización efectiva del derecho depende de las prestaciones estatales y estas a su vez dependen del cumplimiento de la obligación de pagar tributos.

Pero para entender la reflexión del autor el mismo acota el término de necesidades humanas básicas, puesto que las necesidades humanas son infinitas se trata de determinar el “mínimo existencial” y para ello es importante que el Estado no confunda las necesidades humanas y otros conceptos parecidos como deseos o aspiraciones...

El mecanismo a través del que se lleva a cabo la fijación del mínimo existencial y lo que es más importante la priorización en la llamada “reserva de lo posible” es entendiendo cuales son las necesidades cuya realización no puede faltar dentro de la sociedad.

En definitiva, se trata de evitar que el estado a través de cualquiera de sus poderes provoque una situación de posible retroceso social y en ello juega un papel fundamental el control de los actos administrativos porque, en definitiva, las Administraciones Públicas tienen un papel esencial en la realización de los derechos fundamentales. Además el Estado, por último, también tiene la obligación de presentar cuentas a la sociedad demostrando que los presupuestos se emplean racionalmente en la realización de los mencionados derechos.